**EL CONGRESO NACIONAL**

**En Nombre de la República.**

G. O. No. 3840.

NUMERO 614.

**Visto** el Art. 33, apartado 24 de la Constitución.

**Visto** el convenio celebrado el día 2 del mes de Marzo de 1927 entre los Señores U. A. Tarasca, representante especial en la República Dominicana de THE NEW YORK & PORTO RICO STEAMSHIP COMPANY, y el PODER EJECUTIVO representado por el Señor M. Martín de Moya hijo, Secretario de Estado de Hacienda y Comercio, para el establecimiento de un servicio semanal de correos, carga y de pasaje, entre el Puerto de Santo Domingo, New York y San Juan de Puerto Rico, por medio de los vapores "COAMO" y "SAN LORENZO" u otros similares, y el cual convenio copiado a la letra dice así:

CONVENIO:

Celebrado entre el Gobierno de la República Dominicana y la New York & Porto Rico Steamship Company.

Por cuanto la New York & Porto Rico Steamship Company, compañía Naviera domiciliada en 25 Broadway, New York, le ha sometido al Gobierno de la República una proposición para la extensión hasta el puerto de la ciudad de Santo Domingo, de su servicio semanal de correos, de carga y de pasaje, de New York a San Juan de Puerto Rico, el cual servicio se mantiene actualmente con los vapores "Coamo" y "San Lorenzo"; y el Gobierno de la República considera que un servicio de tal naturaleza contribuiría indudablemente, si se aceptara, al más rápido desarrollo del progreso además de producir muy obvios beneficios.

Por tanto:

Entre el Gobierno de la República Dominicana representado por el señor M. Martín de Moya hijo, Secretario de Estado de Hacienda y Comercio, autorizado por el Señor Presidente de la República por oficio número 15.060 de fecha 26 de Febrero de 1927, y la New York & Porto Rico Steamship Company, representada por el señor U. A. Tarasca, su Representante Especial en la República Dominicana, según Resolución de su Consejo de Administración (Board of Directors) de fecha 26 de Enero de 1927, han convenido:

PRIMERO:—La New York & Porto Rico Steamship Compa-

ny, se compromete y compromete a sus sucesores o causa-habientes:

a) A mantener un servicio semanal de correos, de carga y de pasaje, del puerto de New York al de la ciudad de Santo Domingo, vía San Juan de Puerto Rico, y vice-versa, con los vapores "Coamo" y "San Lorenzo", ú otros de igual capacidad, rapidez y comodidades si por caso de pérdida o averías, o por acuerdo de ambas partes, procediere la sustitución de uno de ellos o de los dos; entendiéndose que esos vapores harán por lo menos cuarentiocho viajes durante un año, salvo caso de mal tiempo, fuego, órdenes de Gobierno ú otros casos de fuerza mayor, y que, en tales casos, cuando se dejare de hacer cualquier viaje, la compañía no tendrá el derecho de cobrar por viaje no hecho; y entendiéndose, además, que dichos vapores no deberán quedarse en el muelle puerto, pues estarán obligados a entrar y atracar en la ría Ozama, cuando se hayan hecho las obras actualmente proyectadas por el Gobierno Dominicano, que les permitan esa entrada.

Queda entendido que el itinerario semanal será el siguiente:

De New York a San Juan, P. R.

De San Juan, P. R. a Santo Domingo.

De Santo Domingo a San Juan, P. R.

De San Juan, P. R. a New York.

b) A iniciar ese servicio el día 1o. de Julio de este año de mil novecientos veintisiete, o antes si le fuere posible, y a continuar rindiendo el mismo servicio por un plazo de cinco años, pero quedando la compañía con el derecho de cancelar este contrato después de transcurrir cada período de doce meses, contados desde que llegue a Santo Domingo el primero de esos vapores, mediante aviso al Gobierno con tres meses de anticipación.

c) Conceder pasaje de cortesía a los señores Ministros Plenipotenciarios del Gobierno Dominicano, entre Santo Domingo, San Juan, P. R. y New York, y vice-versa, sin que puedan esos pasajes exceder de seis por año.

SEGUNDO:—El Gobierno Dominicano se compromete:

a) A pagarle a The New York & Porto Rico Steamship Company, o a sus sucesores o causa-habientes, por el transporte de la correspondencia desde Santo Domingo hasta San Juan, P. R. y New York la cantidad de $1.250.00 (un mil doscientos cincuenta pesos oro americano) por cada viaje redondo (ida y vuelta) de cada uno de los vapores "Coamo" y "San Lorenzo", o de sus sustitutos, por un plazo de cinco años que comenzará el día

primero de Julio de 1927 o antes. Este pago de $1.250.00 se efectuará al terminar cada vapor su viaje de ida y vuelta.

b) A exonerar a estos vapores o a sus sustitutos, de todos los derechos y recargos, presentes y futuros, entendiéndose que se comprenden entre esos derechos y recargos, los derechos de puerto, muelle, impuesto de Luz Eléctrica, impuesto de Acueducto, y los Personales, &,

c) A que dichos vapores correos o sus sustitutos tend án preferencia sobre cualquier otro buque en cuanto al atraque al muelle de Santo Domingo, haya o nó otros vapores correos en dicho puerto.

d) A darle preferencia a los vapores de la New York & Porto Rico Steamship Company o de sus subsidiarios o de los vapores de las compañías que operen como causa-habientes de dichas compañías, respecto al transporte de la carga del Gobierno siempre que ellas le ofrezcan al Gobierno condiciones y tipos de flete no más gravosos que los que ofrezca otra línea.

Queda mutuamente entendido que el Gobierno Dominicano se reserva la facultad de rescindir el presente contrato en caso de que la New York & Porto Rico Steamship Company, sus sucesores o causa-habientes, no cumplan los términos de este contrato, y, que este contrato sólo surtirá efecto después de aprobado por el Congreso Nacional, de acuerdo con el apartado 24 del artículo 33, y el apartado 10 del Artículo 49 de la Constitución.

Se anexa a este contrato una copia de la resolución del Consejo de Administración que autoriza al señor U. A. Tarasca a firmar el presente contrato.

Hecho y firmado en dos originales, en Santo Domingo, República Dominicana, el día dos del mes de Marzo de mil novecientos veintisiete.

THE NEW YORK & PORTO RICO
STEAMSHIP COMPANY

(Fdo.) U. A. TARASCA,
Representante Especial en la
República Dominicana.

(Fdo.) M. Martín de Moya,
Secretario de Estado de Hacienda
y Comercio.

RESUELVE:

**Unico:— Aprobar como por la presente Resolución aprueba, el convenio arriba transcrito celebrado entre el Señor U. A. Ta-**

rasca representante de la The New York & Porto Rico Steamship Company y el Poder Ejecutivo, representado por el Señor M. Martín de Moya hijo, Secretario de Estado de Hacienda y Comercio para el establecimiento de un servicio semanal de correos, carga y de pasajes, entre el puerto de Santo Domingo, New York y San Juan de P. R., por medio de los vapores "Coamo" y "San Lorenzo" u otros similares.

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de Marzo de mil novecientos veintisiete, años 84o. de la Independencia y 64o. de la Restauración.

El Presidente,
G. A. Díaz.

Los Secretarios,
Ml. de J. Gómez.
Dr. Cabral ad-hoc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de Marzo de mil novecientos veintisiete, años 84o. de la Independencia y 64o. de la Restauración.

El Presidente,
E. Bonetti Burgos.

Los Secretarios,
Ml. R. Castellanos.
Juan de Js. Curiel.

Ejecútese, comuníquese por las Secretarías de Estado correspondientes, publicándose en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en la Mansión Presidencial, en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de Marzo del año mil novecientos veintisiete.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República.

Refrendado:
M. Martín de Moya,
Secretario de Estado de Hacienda
y Comercio.

Refrendado:
A. Pastoriza,
Secretario de Estado de Fomento
y Comunicaciones.